



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDOS

- 1) Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de la subespecialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del 12 de febrero de 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad, reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas en Citopatología.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º XXXX-XX-XX, celebrada el XX de XXX de 2020, acuerda aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que se ratifica en la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el XX de XXX de 2020.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN CITOPATOLOGÍA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Citopatología

La Citopatología es una subespecialidad médica de la rama de la Anatomía Patológica que nace del estudio de la célula y sus funciones; se encarga del estudio y evaluación del material celular constituido, ya sea por células aisladas o por pequeños grupos celulares, para la obtención del diagnóstico de enfermedades a partir de observación al microscopio u otros métodos complementarios al diagnóstico de células obtenidas por frotis, aspiraciones, raspados y centrifugación de líquidos. Además, de otros métodos poco frecuentes como el cultivo celular.

Artículo 2.- Profesional en medicina, subespecialista en Citopatología

La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales Interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que las acredita como profesionales críticos, creativos y responsables, con sensibilidad social y que actúan bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Además, la persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales corresponde desempeñar; por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Citopatología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que acredite a la persona como profesional en Medicina y Cirugía.
- b. Título universitario que acredite a la persona como especialista en Anatomía Patológica.
- c. Título universitario que acredite a la persona como subespecialista en Citopatología.
- d. La persona debe estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.



- e. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. La persona debe estar inscrita ante este Colegio Profesional, como subespecialista en Citopatología, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO 3 **Ámbito de acción**

Artículo 5.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Citopatología, desarrolla la profesión en el sector público, privado o ambos, emplea sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, aspirando a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 6.- Asistencial

La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.- El profesional en medicina, subespecialista en Citopatología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 8.- Investigación

La persona profesional en medicina, subespecialista Citopatología realiza funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, pone en práctica los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiológica y medicina basada en evidencia. De esta manera, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 9.- Docencia

La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, en la especialidad de Anatomía Patológica, y especialidades de otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- Las personas profesionales en medicina, subespecialistas en Citopatología, debidamente incorporadas ante este Colegio Profesional, es el único personal médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional, como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad, se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO 4

Funciones

Artículo 12.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales, son inherentes a su especialidad; además, ejerce su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales de la persona subespecialista en Citopatología:

- a. Desarrollar actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar pacientes hospitalizados en la comunidad, también, ejecutar labores médicas propias de la subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas que corresponde emplear en pacientes de la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Cumplir, interpretar y reportar técnicas diagnósticas, quirúrgicas propias de la subespecialidad.
- e. Emplear los conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en la práctica clínica; de esta manera, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- g. Efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.

- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Reconocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales a utilizarse en pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral; recomendar exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que realice; esto debe informarlo a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y a otras personas profesionales en salud, cuando así se requiera.
- m. Determinar en función del ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Citopatología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Ejercer supervisión médica al personal tecnológico que asiste la subespecialidad.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional en medicina, subespecialista en Citopatología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica, epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Elaborar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en la subespecialidad.

- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de investigaciones para generar, promover el desarrollo científico, tecnológico y presentar alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- f. Asesorar y participar como lectores, tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la subespecialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional en medicina, subespecialista en Citopatología:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Anatomía patológica, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Inspeccionar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Citopatología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y de otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de Citopatología.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Citopatología.

Artículo 16.- Funciones administrativas del profesional en medicina, subespecialista en Citopatología:

- a. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Cooperar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnológico en su área.
- d. Trabajar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.

- e. Promover, asistir, participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión, así como evaluación de los servicios de Citopatología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud, atender de manera eficiente al paciente, la familia y la comunidad.
- i. Coordinar con efectividad las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Citopatología.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 17.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología efectúa sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- e. Código de Ética Médica.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a profesionales en medicina o específicamente a subespecialistas en Citopatología, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 18.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, es preciso que denuncie ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de los deberes profesionales.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología es necesario que participe activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Citopatología.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 22.- En el desempeño de funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 23.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, es oportuno observar siempre en su actuación profesional, para con sus pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención; asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 24.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 25.- Deber de seguridad

Es pertinente que utilice, el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.- Manejo de equipos

Es obligatorio, el uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 27.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de manera cortés, satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Expediente clínico

Es una necesidad del profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y recomendaciones, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. De modo que, está prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

De manera que la información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, es necesario que exista un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información sea utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6
Derechos

Artículo 30.- Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Citopatología.

Artículo 31.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 32.- Es un derecho del profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7
Destrezas

Artículo 33.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional subespecialista en

Citopatología debe dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete y procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Estar al tanto y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c. Tener el suficiente conocimiento, así como saber utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que pueden poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizar técnicas de comunicación que faciliten reunir suficiente información, motivaciones para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. toma de biopsias.
 - ii. toma de citología por impronta.
 - iii. tomas de raspados (exfoliativa).
 - iv. toma de aspirados (con aguja fina).
 - v. toma de frotis (extendidos).
 - vi. procesamiento de citologías en medio líquido.

La persona profesional en medicina, subespecialista en Citopatología, está en capacidad de unir el material obtenido por alguno de los métodos anteriores, con técnicas de biología celular que orienten mejor su diagnóstico clínico o en la parte de investigación. Además, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Son aplicadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas



Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también se aplican por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, que se realizara en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el XX de XXXX de 2020.